	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

**DECRETO N° 006**  
( 08 ENE 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 360 DE 27 DE JULIO DE 2018, ESTABLECIENDO Y ACTUALIZANDO LAS ZONAS DEFINIDAS PARA EL TRÁNSITO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 105 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, se establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que es un deber fundamental del Estado, a través de sus entidades intervenir en la protección de la infraestructura vial, el uso adecuado de los espacios públicos y el derecho fundamental a la libre locomoción, garantizando de ésta forma mejorar el nivel de la ciudadanía en general.

Que es deber constitucional y legal del alcalde municipal, como primer autoridad de policía, primera autoridad de tránsito y primera autoridad civil del municipio, adoptar medidas y utilizar los medios necesarios, que permitan garantizar y preservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana con el fin de hacer efectiva la protección de los derechos y libertades públicas.


Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito deberán *“velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas en la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que el artículo 119° de la ley 769 de 2002 establece que *“sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la*

Proyectó: Camilo Ernesto Clavijo Silva- Asesor Jurídico INTRAPITALITO *CCU*

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres <i>[Firma]</i>	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

*colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante Acuerdo Municipal N° 013 del 2011, se creó el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito – INTRAPITALITO.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Municipal N° 013 del 2011, le corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito – INTRAPITALITO, *“propender por el cumplimiento de las normas reguladoras del tránsito terrestre y funcionamiento de los demás servicios afines a la circulación de vehículos, conductores, peatones y demás actores viales”*.

Que ha sido un objetivo primordial de la Administración Municipal y del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito – INTRAPITALITO, procurar mejorar y distribuir adecuadamente los corredores viales de la ciudad, buscando una racionalización de las vías públicas.

Que debido al tamaño y peso vehicular que transportan algunos vehículos de carga por los corredores viales que conforman el microcentro de la ciudad, se vienen presentando inconvenientes en la movilidad de esta zona, al igual que el mayor deterioro de las viviendas e infraestructura vial por las fuertes vibraciones que causan esta clase de vehículos en esta zona.

Que es deber de las autoridades de tránsito, prevenir circunstancias que incrementen la accidentalidad que conlleve a la pérdida de vidas humanas o lesiones de morbilidad a los diferentes actores viales, con ocasión al deterioro de la infraestructura vial del municipio, así como la de garantizar un mayor nivel de movilidad vial dentro de la jurisdicción del Municipio.

Que en el inciso 3° del artículo 78° de la ley 769 de 2002, establece que serán las autoridades de tránsito las que definirán las horas y zonas permitidas para el cargue o descargue de mercancías.


Que la ley 769 de 2002, en el artículo 6, parágrafo 3 e inciso 2° dispone que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

Que mediante decreto municipal N° 402 del 25 de septiembre de 2017 se creó el Comité de Seguridad Vial del municipio de Pitalito, constituyéndolo como una instancia de carácter asesor y encargado de coordinar y articular acciones para la mejora continua de la movilidad en el municipio.

Que mediante Acta N° 002 de fecha 30 de junio de 2020, el Comité Municipal de Seguridad Vial socializó y aprobó la propuesta presentada por Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, para la actualización de las zonas definidas para el tránsito, circulación y estacionamiento de los vehículos de carga pesada al interior del municipio, las cuales serán las determinadas en el presente acto administrativo.

Proyectó: Camilo Ernesto Clavijo Silva- Asesor Jurídico INTRAPITALITO *ceca*

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres <i>[Firma]</i>	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	<b>DECRETOS</b>		
	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-01	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>FECHA:</b> 1/01/2019
			<b>Página 3 de 4</b>

Que con anterioridad, en el Municipio de Pitalito mediante acto administrativo se ha regulado el tránsito, circulación y estacionamiento de los vehículos de carga pesada; los cuales, en su línea de tiempo y de acuerdo a la necesidad y evaluación de la movilidad en la Ciudad, han sido modificados; procurando siempre el interés general de los administrados.

Que en el histórico de ésta regulación, tenemos inicialmente el Decreto N° 050 de 2005, que fue modificado por el Decreto 69 de la misma vigencia, y posteriormente modificado por el Decreto 469 de 28 de octubre de 2016; del mismo modo, fue modificado por el Decreto 568 de 29 de diciembre de 2017, y éste último modificado por el Decreto 360 de 27 de julio de 2018, ésta última disposición la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo, a lo concertado, debatido y aprobado por el Comité de Seguridad Vial del municipio de Pitalito, es prudente establecer mediante el presente acto administrativo la modificación del Decreto 360 de 27 de julio de 2018.

Que por lo anterior, se hace necesario regular la circulación de esta clase de vehículos en esa zona del municipio, estableciendo horario especial de circulación, con el fin de racionalizar el uso del espacio y mejorar las condiciones de seguridad para todos los ciudadanos y actores viables.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA


**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto Municipal N° 360 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese en el municipio de Pitalito, el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de carga con capacidad superior a seis (06) toneladas por las vías que comprende el perímetro establecido en la zona céntrica, salvo en los horarios establecidos en el artículo 2º del presente decreto, y delimitada por los siguientes corredores viales:


VÍA	DESDE	HASTA
Carrera 1B	Diagonal 7	Diagonal 3 Sur
Carrera 2	Calle 10	Diagonal 3 Sur
Carrera 3	Calle 10	Diagonal 3 Sur
Carrera 4	Calle 10	Diagonal 3 Sur
Carrera 5	Calle 10	Diagonal 3 Sur
Carrera 6	Calle 10	Diagonal 3 Sur

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El perímetro establecido en la zona céntrica y delimitada por los corredores viales mencionados en el presente artículo, se encuentran definidos en el plano anexo, el cual forma parte integral del presente decreto.

Proyectó: Camilo Ernesto Clavijo Silva- Asesor Jurídico INTRAPITALITO 

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres 	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	<b>DECRETOS</b>		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 4

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan exceptuados del presente decreto los vehículos tipo grúa y volquetas de un troque.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Adiciónese como parágrafo 3° del artículo primero del Decreto Municipal N° 360 de 27 de julio de 2018, el siguiente:

“**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el estacionamiento de los vehículos de los que trata el presente decreto se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 y 76 de la ley 769 de 2002.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcase como horario permitido para el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de carga con capacidad superior a seis (06) toneladas por el perímetro establecido en el artículo primero del presente decreto, los siguientes:

DIAS	HORARIO PERMITIDO
LUNES	DESDE LAS 21:00 PM A LAS 7:00 AM
MARTES	DESDE LAS 21:00 PM A LAS 7:00 AM
MIÉRCOLES	DESDE LAS 21:00 PM A LAS 7:00 AM
JUEVES	DESDE LAS 21:00 PM A LAS 7:00 AM
VIERNES	DESDE LAS 21:00 PM A LAS 7:00 AM
DOMINGO	DESDE LAS 21:00 PM A LAS 7:00 AM

**PARÁGRAFO:** Los días sábados no estará permitido en ningún horario el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de carga con capacidad superior a seis (06) toneladas en las áreas establecidas en el presente decreto.

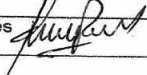
**ARTÍCULO TERCERO:** Los infractores a lo dispuesto en el presente decreto serán objeto de las sanciones contempladas en la ley, de conformidad con el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Camilo Ernesto Clavijo Silva- Asesor Jurídico INTRAPITALITO 

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres 	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma:	Firma:
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera